

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ**, formula demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de Simulación con acumulación de pretensiones en contra de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRISCILA DUARTE DURAN**.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del análisis realizado a la demanda se advierte lo siguiente:

1) La parte accionante señala en la parte introductoria que demanda entre otra a la señora PRISCILA DUARTE DURAN y en los hechos 18, 20, 21, y 23 se menciona igualmente el nombre de PRISCILA y en la segunda parte de las pretensiones que se han invocado en la segunda y tercera se menciona a la señora **PRICILA**; al igual que en el capítulo de notificaciones y en los poderes conferidos por los demandantes. Debe la actora, aclarar cuál es el nombre correcto de la persona a quien pretende demandar, o es PRISCILA o PRICILA.

2) Igualmente, al revisarse la demanda se observa que en el acápite de pruebas en lo referente a la recepción de los testimonios de los señores GUILLERMO SANTAMARÍA GOMEZ, MANUEL GOMEZ DURAN, ROSALBA USECHE y EVELIA AYALA GUARIN se menciona el nombre de la señora PRISCILA y en otros el de PRICILA como se ha anotado en el numeral anterior, por lo que se debe señalar el nombre correcto de la persona a la que se va a demandar.

3) También en el acápite de pruebas, en lo referente al interrogatorio de parte se menciona entre otra a PRISCILA DUARTE DURAN. Se debe corregir el nombre de la persona que se pretende recibir dicha prueba, ya que en la demanda en otras partes que se han indicado en los numerales anteriores aparece referenciado el nombre de PRICILA.

4) En el capítulo de las primeras pretensiones en el numeral tercero, debe la parte actora aclarar o expresar en forma completa a que se refiere la petición invocada (art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente se advierte que al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido el término sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

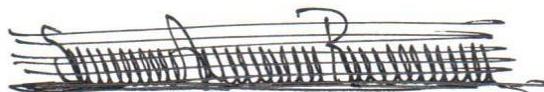
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Simulación instaurada mediante apoderada judicial por los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ** en contra de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRISCILA DUARTE DURAN**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.457 expedida en Barranquilla-Atlántico., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.154.148 del C. S.J., como apoderada judicial de los Señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez